

SCI-806-2026

Cartago, 30 de setiembre de 2026

Dr. Jorge Herrera Murillo
Presidencia
Consejo Nacional de Rectores

Dra. Katalina Perera Hernández
Directora a. i.
Oficina de Planificación de la Educación Superior
Consejo Nacional de Rectores

**Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3463, Artículo 7, del 30 de setiembre de 2026.
Respuesta a la consulta de CONARE sobre la propuesta de
Reglamento y Metodología del Primer Congreso Interuniversitario
del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE), en
atención al oficio CNR-543-2026**

Estimables Dr. Herrera y Dra. Perera:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la sesión ordinaria N.º 3463, Artículo 7, del 30 de setiembre de 2026, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.
El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

3. Los artículos 3, inciso d y 37 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, establecen:

ARTICULO 3.- *Serán funciones del CONARE:*

d) Establecer los órganos, los instrumentos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.

ARTICULO 37.- *Las instituciones signatarias convienen en establecer una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal. Esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación a que se refiere el Artículo 3, inciso d), de este Convenio.*

4. El artículo 1 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal establece que la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal corresponde al CONARE, al CONARE Ampliado y a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, como órgano técnico.
5. El artículo 3 del citado Convenio atribuye al CONARE, entre otras funciones, establecer los órganos, instrumentos y procedimientos adicionales de coordinación que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal; aprobar los reglamentos requeridos para dicha coordinación; constituir grupos de trabajo o comisiones interinstitucionales; y recomendar la adopción de políticas comunes en materias académicas y administrativas.
6. Mediante el oficio CNR-543-2026, del 20 de agosto de 2026, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) comunicó el acuerdo adoptado en la Sesión

Ordinaria N.º 28-2026, celebrada el 18 de agosto de 2026, mediante el cual acogió el criterio jurídico contenido en el oficio OF-AL-099-2026 y remitió a los Consejos Universitarios y al Consejo Institucional la propuesta final del Reglamento del I Congreso de Coordinación Interuniversitaria y su metodología, para que formularan observaciones en el plazo de un mes. En dicho criterio se señala que no resulta preceptiva la aprobación previa del Reglamento por parte de estos órganos, al estimarse que CONARE cuenta con facultades legales y convencionales para establecer mecanismos de coordinación interuniversitaria; no obstante, se indica que aquellas recomendaciones del Congreso que incidan en el ámbito interno de las universidades deberán someterse a la aprobación de los órganos institucionales competentes.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las competencias atribuidas a CONARE por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal permiten establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos adicionales de coordinación interuniversitaria, por lo que la realización de un Congreso de naturaleza temporal, participativa y consultiva encuentra sustento en dicho marco normativo.
2. El artículo 37 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal establece que las instituciones signatarias convienen en mantener una política general de cooperación y coordinación. Asimismo, el artículo 3, inciso d), faculta al CONARE para proponer a las instituciones signatarias los mecanismos e instrumentos adicionales que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal. En este marco, la iniciativa de realizar un Congreso Interuniversitario se plantea como un mecanismo de coordinación orientado a facilitar la participación y articulación entre las instituciones que conforman el sistema.
3. La participación de las universidades públicas en un mecanismo interuniversitario de deliberación y coordinación no puede implicar delegación, renuncia, transferencia o sustitución de las competencias que corresponden a sus órganos internos, en resguardo de la autonomía universitaria según señala el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.
4. Si bien la propuesta metodológica para la organización del Congreso propuesto, señala como producto en la fase I la aprobación del reglamento, el Consejo Institucional distingue que lo que corresponde hacer para completar el producto en esta fase, es un proceso de discusión amplia y retroalimentación al reglamento propuesto en el que se emitan recomendaciones atinentes a la preservación de la autonomía universitaria, en aras de obtener el mejor producto de consenso posible para las universidades que integran CONARE.

5. La propuesta de Reglamento caracteriza el I Congreso Interuniversitario del SESUE como un espacio participativo e interinstitucional orientado a la construcción de consensos y a la formulación de recomendaciones, sin sustituir los mecanismos de coordinación establecidos en la normativa vigente. Asimismo, su artículo 23 dispone que los acuerdos y demás productos deliberativos del Congreso tendrán carácter recomendativo.
6. No obstante, los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento propuesto incorporan disposiciones relativas al trámite, seguimiento, cumplimiento e implementación de las recomendaciones que podrían interpretarse como generadoras de obligaciones para las instituciones participantes, lo cual introduce una tensión con el carácter no vinculante establecido en el artículo 23.
7. Para asegurar la coherencia interna del Reglamento y preservar la autonomía de las instituciones, cualquier recomendación que incida en su organización, normativa, planificación, presupuesto, régimen académico, administrativo o cualquier otra materia de competencia institucional deberá quedar sujeta al conocimiento, análisis, aprobación y eventual implementación por parte del órgano competente de cada institución, conforme a su normativa interna.
8. En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la competencia para conocer una eventual recomendación que deriven del Congreso dependerá de la materia involucrada y podrá corresponder, entre otros órganos, al Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa, la Rectoría o los órganos académicos competentes; por ello, no resulta adecuado atribuir de manera general dicha función exclusivamente al Consejo Institucional.
9. Las reglas de participación, representación, cuórum y votación constituyen elementos esenciales para la legitimidad del proceso del congreso; por ello, deben quedar determinadas de manera clara, objetiva y transparente en el propio Reglamento, procurando además una participación mínima de todas las instituciones integrantes del SESUE.
10. La propuesta presenta una inconsistencia terminológica y procedimental entre los conceptos de consulta, aprobación y ratificación por parte de los cuerpos colegiados superiores, la cual debe resolverse de conformidad con el acuerdo comunicado mediante el oficio CNR-543-2026, que dispuso remitir los documentos para la formulación de observaciones y acogió el criterio de que su aprobación previa no resulta preceptiva.
11. La participación del Instituto Tecnológico de Costa Rica en iniciativas de coordinación interuniversitaria resulta pertinente en tanto estas contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal,

respeten el marco competencial establecido en el Convenio de Coordinación y salvaguarden la autonomía y normativa interna de cada institución.

12. El artículo 7 del Reglamento del Primer Congreso Interuniversitario SESUE propone:

Artículo 7. Integración de la CO

*Con el objetivo de **garantizar una estructura paritaria, técnica y de estricto equilibrio sistémico**, la CO se integrará de la siguiente manera:*

- a. *Al menos dos personas representantes por cada IESUE:
Designadas formalmente por la persona que ostente el ejercicio del cargo de Rectoría en cada una de las cinco IESUE, procurando responder a un perfil de alta capacidad de gestión político-académica y una dedicación de al menos 20 horas semanales durante el proceso y planificación y desarrollo del I Congreso.[.]*
(El resaltado no pertenece al original)

Sin embargo, y como es conocido por CONARE, las universidades del sistema no están en paridad presupuestaria ni de disponibilidad de talento humano como para contribuir a lo que se denomina aseguramiento del "equilibrio sistémico" en la conformación de la comisión organizadora. Por lo que resulta necesario señalar que los recursos presupuestarios requeridos para la conformación de esta comisión tendrían que ser indicados o bien acordados y proveídos directamente por CONARE, procurando la equidad y el equilibrio real en este espacio de coordinación.

13. Se visualiza que la realización de un primer Congreso Interuniversitario del SESUE, como mecanismo temporal, participativo y consultivo de las universidades públicas, puede fortalecer la planificación y la toma de decisiones estratégicas de CONARE frente al escenario político nacional y las respectivas decisiones del Poder Ejecutivo al respecto del presupuesto nacional, contrarias a lo señalado en la visión de la Constitución Política de la República, así como fortalecer la efectiva autonomía universitaria de cada una de las instituciones que le componen.

SE ACUERDA:

- a. Responder al CONARE a la consulta realizada sobre la propuesta de Reglamento y Metodología del Primer Congreso Interuniversitario del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal de la siguiente manera:
 - i. Dar por conocida la propuesta de Reglamento y Metodología del I Congreso Interuniversitario del SESUE, comunicada mediante el oficio CNR-543-2026.

- ii. Manifestar al Consejo Nacional de Rectores que el Consejo Institucional reconoce la realización del I Congreso Interuniversitario del SESUE como mecanismo temporal, participativo y consultivo de coordinación interuniversitaria, en el marco de las competencias establecidas en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, siempre que su regulación preserve las competencias de las instituciones y el carácter no vinculante de sus recomendaciones.
- iii. Señalar que la participación del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el I Congreso Interuniversitario del SESUE no podrá interpretarse como delegación, renuncia, modificación o transferencia de las competencias que la normativa institucional atribuye a los diferentes órganos institucionales competentes al respecto de la toma de decisiones que les corresponda.
- iv. Solicitar que, previo a la aprobación definitiva del Reglamento, revise de manera integral e incorpore los ajustes necesarios para establecer de manera inequívoca que los acuerdos y demás productos deliberativos emanados del Congreso tendrán carácter no vinculante en concordancia con la autonomía de las universidades.
- v. Solicitar que se armonicen los artículos de la propuesta del reglamento con lo dispuesto en el artículo 23 del mismo reglamento, eliminando las expresiones que puedan convertir las recomendaciones del Congreso en obligaciones directas de cumplimiento, seguimiento o implementación para las instituciones participantes. Cuando la ejecución de una recomendación requiera acuerdos, modificaciones normativas, asignaciones presupuestarias, decisiones administrativas u otras actuaciones institucionales, estas deberán ser conocidas y resueltas por los órganos competentes de cada institución, conforme a su normativa y procedimientos internos.
- vi. Solicitar que se sustituya toda referencia que atribuya de manera general a los “Consejos Universitarios” o al “Consejo Institucional” la aprobación de recomendaciones del Congreso por una fórmula que remita al órgano competente de cada institución, de conformidad con su normativa interna.
- vii. Solicitar que el Reglamento establezca expresamente que el I Congreso Interuniversitario del SESUE no sustituye ni modifica las competencias atribuidas por el Convenio de Coordinación al CONARE, al CONARE Ampliado y a OPES, ni aquellas atribuidas por el ordenamiento jurídico a los órganos de las instituciones participantes.

- viii. Solicitar la revisión de los artículos relacionados con el tiempo de dedicación de las personas representantes de cada IESUE para integrar la comisión organizadora, de manera que dicha designación sea proporcional a las actividades, se nombre en términos igualitarios de representación, pero en equidad al respecto de la disponibilidad de financiamiento para integrarla, con identificación y comunicación de las fuentes alternativas y temporales de financiamiento.
 - ix. Solicitar la revisión de los artículos relativos a la distribución de cupos, representación de los estamentos, ponderación de votos, quórum, mayoría requerida y participación mínima, al respecto de que esté orientada por el carácter de cooperación y coordinación en temas estratégicos fundamentado en el Convenio vigente, y propuesto por la actividad y no por las características particulares operativas o de tamaño de las universidades participantes del sistema, representadas de forma igualitaria en CONARE.
 - x. Señalar que la remisión efectuada mediante el oficio CNR-543-2026 se entiende como una consulta para la formulación de observaciones institucionales a la propuesta de Reglamento y no como una ratificación o aprobación preceptiva del instrumento.
- b. Comunicar y remitir el presente acuerdo al Consejo Nacional de Rectores como respuesta del Consejo Institucional a la consulta efectuada mediante oficio CNR-543-2026.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

MARITZA AGUERO
GONZALEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARITZA AGUERO
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.09.30
17:01:37 -06'00'

MAE. Maritza Agüero González
Directora
Secretaría del Consejo Institucional

MAG/kmm

Copia: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Consejo Universitario, Universidad de Costa Rica
Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidencia, Consejo Universitario, Universidad Nacional
MBA. Rodrigo Arias Camacho, presidencia, Consejo Universitario, Universidad Estatal a Distancia
MBA. William Rojas Meléndez, presidencia, Consejo Universitario, Universidad Técnica Nacional
Sra. Sharlín Sánchez Espinoza, coordinadora, I Congreso SESUE

REF: Z:\Acuerdos\2026\3463